



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS Y LA UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**, en adelante **LA UNTRM**, con RUC N° 20479393568, con domicilio legal en Calle Higos Urco N° 342-350-356 y Ciudad Universitaria N° 304, distrito y provincia de Chachapoyas y departamento de Amazonas, con licencia institucional otorgada por Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), representada por su Rector **Dr. POLICARPIO CHAUCA VALQUI**, peruano, mayor de edad, identificado con DNI N° 25852185, elegido por Asamblea Universitaria, Resolución N° 004-2017-UNTRM-AU de fecha 06 de diciembre de 2017; y de otra parte la **UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA**, en adelante **LA UJBM** con RUC N° 20126009501, con domicilio legal en Jirón Río de Janeiro 560, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, con licencia institucional otorgada por Resolución del Consejo Directivo N° 057-2018 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), representada por su Rector **Dr. ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN**, identificado con DNI N° 10223565; según acuerdo de Asamblea Universitaria de fecha 06 de setiembre de 2019, Resolución Rectoral N° 157-2019-UJBM/R de fecha 25 de setiembre de 2019, con poderes inscritos en Asiento A00021 de la Partida Electrónica N° 01861948 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

La **UNTRM**, es una Institución de educación superior universitaria con personería jurídica de derecho público interno, sin fines de lucro, creada por Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, regida por la Constitución Política del Estado de Perú, Nueva Ley Universitaria N° 30220, su propio Estatuto, el Reglamento General y sus Reglamentos especiales.

Es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está constituida por docentes, estudiantes y graduados.

La **UJBM** es una institución privada asociativa, sin fines de lucro. Posee tal denominación por Ley No 29278. Su duración es indefinida y puede realizar, conforme a Ley, actividades en cualquier lugar del Perú o del extranjero. Como institución con vocación de excelencia y especializada, ofrece carreras y programas inherentes a la comunicación social en general, así como en aquellas vinculadas a las artes, las ciencias sociales, humanidades y las tecnologías.

Ambas instituciones, afirman su deseo de promover y fomentar la cultura científica y tecnológica, mediante una mutua colaboración en los campos de la enseñanza, la investigación y extensión universitaria y convencidos de que constituye el mejor mecanismo para el desarrollo del conocimiento de las dos instituciones, en beneficio de la Nación, acuerdan establecer relaciones de cooperación a través del presente convenio, en los términos y con los fundamentos siguientes:

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993, Artículo 18.
- Ley Nro. 30220, Ley Universitaria.





- Ley N° 27347 del 18 de septiembre de 2000, Ley de Creación de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas.
- Licencia Institucional Resolución del Consejo Directivo N° 033-2017 de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Estatuto y Reglamento de la UTRM-AMAZONAS.
- Ley N° 29278 de creación de la Universidad Jaime Bausate y Meza.
- Licencia Institucional Resolución del Consejo Directivo N° 057-2018 SUNEDU/CD.
- Asamblea Universitaria de fecha 06 de setiembre de 2019, Resolución Rectoral N° 157-2019-UJBM/R.
- Estatuto y Reglamento de la UJBM.

CLÁUSULA TERCERA: COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

Para el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio LAS PARTES designan a los siguientes coordinadores:

1. Por la UNTRM:
 - a. El Jefe de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.
2. Por la UJBM:
 - a. La Jefa de la Oficina de Extensión Universitaria y Proyección Social.

CLÁUSULA CUARTA: PRINCIPIOS GENERALES

El presente convenio establece los principios generales y las condiciones bajo las cuales se llevarán a cabo los fines y objetivos de cooperación académica entre las dos instituciones.

Del mismo modo, el presente convenio tiene como objetivos la afirmación de una cultura humanista, respetuosa de la dignidad de las personas y de los pueblos y, en especial, el desarrollo de la enseñanza superior de pregrado y posgrado, la investigación científica y tecnológica, así como de extensión universitaria orientada hacia la comunidad regional y nacional.

CLÁUSULA QUINTA: DEL OBJETO

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán los programas y proyectos de cooperación correspondientes, a través de convenios específicos, designando al respecto a los respectivos coordinadores que representarán a las partes.

CLAUSULA SEXTA: DE LA IMPLEMENTACION

Estos acuerdos podrán abarcar, entre otros, los siguientes aspectos:

- Intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- Formación de docentes e investigadores;
- Intercambio de información y documentación;
- Cursos de pregrado y posgrado, así como cursos libres de extensión universitaria;
- Realización de seminarios, conferencias, coloquios, encuentros, jornadas, etc; presenciales, semipresenciales y virtuales;
- Publicaciones y proyectos científicos.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LOS COMPROMISOS

Los acuerdos específicos que se realicen vinculados a este convenio, deberán ser aprobados por las autoridades de las dos instituciones y firmados por sus representantes legales o por quienes





hagan sus veces según las normas estatutarias respectivas.

Ningún programa de intercambio y/o proyecto de cooperación podrá realizarse sin estar, previamente, definido y regulado en un Convenio Específico.

CLÁUSULA OCATAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Serán causales de resolución del presente convenio las siguientes: Por mutuo acuerdo o cuando la evaluación del convenio determine que la continuación de la cooperación no producirá los resultados esperados por oponérsele circunstancias adversas o en caso de producirse alguna controversia, éste puede ser resuelto mediante trato directo, mediante carta de entendimiento, o acudir a la conciliación extrajudicial, de ser el caso.

CLÁUSULA NOVENA: RESERVA DE INFORMACIÓN

El contenido del Convenio, deberá versar también acerca de la información obtenida por las partes, es decir, ésta no será transferida, comercializada o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA: RESPECTO DE LA SUSPENSIÓN

“Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, siendo que, cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones, en tanto dure la circunstancia o evento que determine dicha suspensión”. En ese sentido, deberá aplicarse un determinado periodo, por consiguiente, en dicho plazo se resolverá el motivo que originó la suspensión, ésta, deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, exponiendo las razones, con la anticipación debida.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: PLAZO DE LA VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y mantendrá su vigencia durante tres años, prorrogándose automáticamente por períodos iguales, salvo que sea rescindido por mutuo acuerdo o por cualquiera de las partes, mediante comunicación escrita a la otra, con una antelación de 3 meses a la fecha de finalización. En cualquier caso, deberán dar por terminados los compromisos adquiridos en los convenios específicos que estén vigentes.

De acuerdo con lo estipulado, firman el presente documento en dos originales con la misma validez en la ciudad de Chachapoyas, el 20 de julio de 2021.

UNIVERSIDAD NACIONAL
"TORIBIO RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS"

Policarpio Chauca Valqui Dr.
RECTOR

DR. POLICARPIO CHAUCA VALQUI
RECTOR

**UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO
RODRÍGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS**



RECTOR

DR. ROBERTO MARCOS MEJÍA ALARCÓN
RECTOR

UNIVERSIDAD JAIME BAUSATE Y MEZA